

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 1º de marzo de 2017 celebrada en la Inspección de Policía y Tránsito de Castilla la Nueva (M), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor WILFREDY TABORDA VINASCO, a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO MORENO, padres del niño SAMUEL TABRODA CAICEDO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILFREDY TABORDA VINASCO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO MORENO la suma de quince millones trescientos siete mil setecientos cincuenta y un pesos moneda legal (\$15.307.751.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.750.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

2. Dos millones doscientos tres mil doscientos veintidós pesos moneda legal (\$2.203.225.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

3. Dos millones trescientos treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos moneda legal (\$2.335.094.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

4. Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos moneda legal (\$2.475.198.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

5. Dos millones seiscientos veintitrés mil setecientos doce pesos moneda legal (\$2.623.712.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

6. Dos millones ochocientos setenta mil novecientos setenta pesos moneda legal (\$2.870.970.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

7. Un millón cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$1.049.552.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

8. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

9. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILFREDY TABORDA VINASCO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

10. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILFREDY TABORDA VINASCO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO MORENO
Demandado: WILFREDY TABORDA VINASCO
500013110002-2023-00252-00

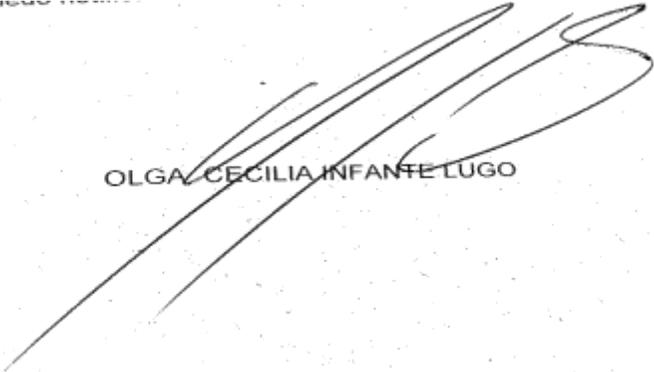


11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7fa58934c71ad09cab0775b655431941bc18596c1ebddaed6fbcc5a44ce8**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>